

MARTES, 11 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 89

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2021-4044** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 134/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 134/2020 a instancia de JOSÉ LUIS SALAS SECO y LUIS MIGUEL MONTERO MOYANO frente a CONTRADESA, SL, en los que se ha dictado resolución de 29/03/2021 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al ejecutado CONTRADESA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOSÉ LUIS SALAS SECO por importe de 16.812 euros.

LUIS MIGUEL MONTERO MOYANO por importe de 16.179,32 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000034013420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 29 de marzo de 2021.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorio Sotorrio

2021/4044

CVE-2021-4044